

## Observatorio Derecho Laboral Pontificia Universidad Javeriana Ficha Jurisprudencial No. 156 Sentencia SU-061 de 2023. 09 de Marzo de 2023

Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados "Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud"

Magistrado ponente	Diana Fajardo Rivera
Tribunal	Sala Plena Corte Constitucional
No. Sentencia	SU-061 de 2023 Expediente T-8.847.563
Accionante	Orlando Jesus Saenz
Accionado	Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.  (C.I. UNIROCA S.A.)
Genero del/la Accionante	Masculino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Discapacidades físicas Disminución en su movilidad.
Favorable a los intereses del/la Accionante	Sí
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud, Debilidad manifiesta.
Hechos	Orlando de Jesús Sáenz fue vinculado a la Cooperativa de Trabajo Asociado COLABORAMOS CTA para que, en desarrollo de su acuerdo cooperativo, prestara servicios, como Auxiliar de Bodega, desde el 5 de julio de 2005, en la empresa C.I. UNIROCA S.A.      En desarrollo de sus actividades











- de descarga de mercancía, el 23 de noviembre de 2005, sufrió accidente de trabajo, al caer por las escaleras, lo que le originó una lesión en una de sus rodillas que le afectó su movilidad.
- Desde esa fecha y hasta el 19 de agosto de 2006 estuvo incapacitado y se inició el trámite para la calificación de la pérdida de su capacidad laboral.
- 4. Al retornar a la empresa C.I. UNIROCA S.A. fue reasignado en de empacador cargo de mercancía prestando У, su padeció servicio un nuevo percance al desprenderse una parte de un casillero que cayó sobre sus piernas, lo que lo mantuvo incapacitado entre el 28 agosto hasta el septiembre de 2006.
- 5. El 8 de septiembre de 2006, fue notificado por la Jefe de la División de Prestaciones Económicas de SURATEP sobre el trámite de calificación realizado por medicina laboral que fijó su pérdida de capacidad en un porcentaje del 9.55, al presentar una incapacidad permanente parcial.
- El 19 de octubre siguiente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia la modificó para fijarla en un 9.95%, con origen profesional y con fecha de estructuración del 23 de noviembre de 2005.
- 7. Fue citado a descargos el 13 de septiembre de 2006.











- 8. El 8 de noviembre de 2006 recibió una comunicación de la Cooperativa de Trabajo Asociado en la que se le informaba la terminación en la prestación de sus servicios.
- 9. El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín luego de admitir y surtir el trámite procesal, el 30 de noviembre de 2012, dictó sentencia en la que declaró la existencia de una relación laboral entre Orlando de Jesús Sáenz y la empresa C.I. UNIROCA S.A. y, condenó solidariamente a COLABORAMOS CTA. Dispuso el pago de una indemnización por despido sin justa causa. Las absolvió de lo demás.
- 10.La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, al resolver la apelación de las partes el 5 de 2016 mayo de revocó parcialmente la sentencia de primera instancia. Ordenó reintegro de Orlando de Jesús Sáenz al cargo que ocupaba al momento de su despido, o a otro de igual o similar categoría junto de salarios. con el pago prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, sin solución de continuidad, así como a la indemnización prevista en artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consideró como que indemnización por despido injusto era incompatible con el reintegro, la revocó. Condenó al pago solidario **CTA** а la COLABORAMOS.











- 11. El 19 de mayo de 2021 la Sala de Descongestión Nº 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia del Tribunal y, en sede de instancia, confirmó la dictada por el Juzgado, esto es en la que se declaraba la existencia de la relación laboral, se consideraba a la Cooperativa como una simple intermediaria y se disponía la indemnización por despido sin justa causa.
- 12. Orlando de Jesús Sáenz, a través de apoderado, presentó acción de tutela contra la decisión de la Sala de Descongestión Nº 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad en el empleo, a la principio igualdad. al favorabilidad, al debido proceso, al mínimo vital, a la igualdad, a la vida en condiciones dignas y justas y a la aplicación del precedente jurisprudencial.

## Problema Jurídico

Determinar si La Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, incurrió en desconocimiento del precedente v, como consecuencia de ello en defecto sustantivo y violación directa de la Constitución, al casar parcialmente la sentencia del Tribunal У negar el reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada por considerar que, esta solo aplica frente a trabajadores que acrediten una pérdida de capacidad laboral











	superior al 15%.
Decisión	- En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:
	1. REVOCAR las sentencias dictadas, el 14 de diciembre de 2021 por la Sala de Decisión de Tutelas Nº 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y, el 4 de mayo de 2022 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela promovida por Orlando de Jesús Sáenz contra la Sala de Descongestión Laboral No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo en condiciones dignas y justas y a la igualdad de trato del accionante.
	2. DEJAR SIN EFECTOS la sentencia proferida el 19 de mayo de 2021, por la Sala de Descongestión Nº 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso ordinario que Orlando de Jesús Sáenz promovió contra los accionados.
	3. <b>EXHORTAR</b> a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral y, a sus salas de descongestión, a modificar su precedente en relación con el alcance y contenido del derecho fundamental a la estabilidad











laboral reforzada, sin exigir la calificación de pérdida de la capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado por el precedente constitucional y conforme lo explicado en la presente decisión.







